

Expte. DI-1197/2001-4

EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE DEL
GOBIERNO Y CONSEJERO DE
PRESIDENCIA Y RELACIONES
INSTITUCIONALES
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN
Edificio Pignatelli
50004 ZARAGOZA

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución con fecha 29 de noviembre de 2001 un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, y en el que se hacía alusión a que

“Que la Ley 7/99 de Administración Local de Aragón faculta al Gobierno de Aragón a desarrollar reglamentariamente, entre otros, las estructuras de los Cuerpos de Bomberos.

El desarrollo reglamentario debiera haberse realizado en el plazo de un año, según lo dispuesto en la Disposición Final Primera de la Ley 7/99.

La Diputación Provincial de Zaragoza en Pleno celebrado el día 6 de julio de 2001, aprobó Moción relativa a la coordinación de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios, de la que se adjunta fotocopia.

La inexistencia de normativa puede revertir en una merma de la efectividad de los servicios, al no estar definida de una manera clara la estructura de la cadena de mando, por falta de coordinación.

La legislación estatal aplicable en la actualidad, es escasa y obsoleta, (R.D. 781/1986 de 18 de Abril, Disposición Adicional Quinta y R.D. 861/1986, Disposición Adicional Primera), no recogiendo la realidad física y material de los Servicios de Extinción de Incendios, ni la incorporación de los

titulados universitarios de grado medio; (en la normativa citada se habla de “titulados universitarios superiores” y de “enseñanza media”.

En los últimos años se han incorporado a los Servicios de Extinción de Incendios, ante la ausencia de una formación profesional y universitaria específica, diversos profesionales; arquitectos, ingenieros, arquitectos técnicos, ingenieros técnicos, para desempeñar funciones de mando y dirección de operaciones. Estas titulaciones universitarias, (Arquitectura e Ingeniería), fueron consideradas como las más idóneas ante la ausencia de titulaciones específicas de la “Rama del Fuego” y comúnmente aceptadas por la práctica totalidad de Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas de todo el Estado español, para la dirección y puestos de mando de los Servicios de Extinción de Incendios, (Inspectores, Subinspectores, Oficial A, Oficial B, etc.).

Este hecho unido al de la inexistencia de legislación acorde con la realidad, provoca situaciones de confusión en el personal operativo sobre quién debe ostentar la Dirección de Operaciones, al no reconocer a los técnicos como “auténticos bomberos” y, supone agravios comparativos al no poder realizar cursos de acceso a especialidades, (submarinismo, escalada, rescate acuático, etc.), ni pertenecer por derecho propio a situaciones administrativas como la escala auxiliar o la segunda actividad, entre otras, aún a pesar de realizar turnos de guardia, obligatoriedad de uniformidad, asistencia a los servicios que es necesario con URGENCIA, dificultad de obtención permisos por falta de personal, peligrosidad,...etc.

La mayoría de Comunidades Autónomas del Estado ya han legislado sobre la materia desde 1994 y 1995.”

SEGUNDO.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a supervisión y dirigirse a la Diputación General de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada. En particular se solicitó que se nos indicara la previsión existente en el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales en relación con el desarrollo reglamentario de la Ley 7/1999 en lo relativo al contenido de la Disposición adicional Segunda sobre la estructura de los Cuerpos de Bomberos.

TERCERO.- No obstante el tiempo transcurrido la Diputación General de Aragón no ha contestado a nuestra solicitud, y ello a pesar de que ha sido reiterada en 3 ocasiones más (recordatorios realizados los días 14 de febrero, 16 de abril y 3 de septiembre de 2002).

CUARTO.- En el mes de septiembre de 2002 se inició la tramitación parlamentaria del Proyecto de Ley de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón, que culminó con la aprobación por las Cortes de Aragón de la Ley 30/2002, de 17 de diciembre (publicada en el B.O.A. nº 151, de 30 de diciembre de 2002). Su Disposición Derogatoria Primera declara expresamente derogadas “... *las referencias a los cuerpos de bomberos contenidas en la disposición adicional segunda de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón*”.

QUINTO.- El expediente de queja ha sido tramitado por el Asesor D. Ignacio Murillo.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La aprobación de una nueva norma legal (Ley 30/2002) que deroga expresamente las referencias a los cuerpos de bomberos contenidas en la disposición adicional segunda de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y que regula por otra parte en su Disposición Adicional Cuarta las Escalas en que se organiza el personal afecto a los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento supone la desaparición del objeto de la presente queja.

SEGUNDA.- No obstante lo anterior, debemos recordar que el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, obliga a todos los poderes públicos y entidades afectados por la misma a auxiliar al Justicia en sus investigaciones. El Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón ha incumplido dicho mandato al dejar de atender la solicitud de información realizada por nuestra Institución (11 de diciembre de 2001) y reiterada en tres ocasiones (14 de febrero, 16 de abril y 3 de septiembre de 2002).

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente Resolución

RECORDATORIO

El Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón debe respetar la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes acuse recibo del Recordatorio efectuado.

19 de Febrero de 2003

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE